|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 3 al Documento 25(Add.2)-S** |
|  | **10 de septiembre de 2015** |
|  | **Original: árabe** |
|  | |
| Propuestas Comunes de los Estados Árabes | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.2 del orden del día | |

1.2 examinar los resultados de los estudios realizados por el UIT-R de conformidad con la Resolución **232 (CMR-12)** sobre la utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz por los servicios móviles, excepto móvil aeronáutico, en la Región 1 y adoptar las medidas correspondientes;

Tema D

Introducción

En este punto del orden del día se trata de estudiar las necesidades de espectro del servicio móvil y del servicio de radiodifusión en la banda por debajo de 790 MHz y de estudiar la disposición de canales adecuada para el servicio móvil en esta banda, teniendo debidamente en cuenta la compatibilidad con otros servicios primarios a los que están atribuidas esta banda y bandas adyacentes.

Propuestas

De acuerdo con los resultados de los estudios del UIT-R sobre el Tema D, las Administraciones de los Estados Árabes proponen modificar los actuales límites superiores de las bandas de frecuencias mencionadas en el número 5.296 del RR para la atribución a título secundario de 694 MHz y ampliar su utilización a las aplicaciones auxiliares a la elaboración de programas.

Por consiguiente, las administraciones mencionadas están a favor de la siguiente propuesta:

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD ARB/25A2A3/1

5.296 *Atribución adicional:*  en Albania, Alemania, Arabia Saudita, Austria, Bahrein, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camerún, Congo (Rep. del), Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kuwait, Letonia, La ex Rep. Yugoslava de Macedonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, Moldova, Mónaco, Níger, Noruega, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, Eslovaquia, Rep. Checa, Reino Unido, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Chad, Togo, Túnez, Turquía, Angola, Botswana, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria, Sudafricana (Rep.), Tanzanía, Zambia y Zimbabwe, la banda 470‑694 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio móvil terrestre para aplicaciones auxiliares de radiodifusión y elaboración de programas. Las estaciones del servicio móvil terrestre de los países enumerados en la presente nota no causarán interferencia perjudicial a las estaciones existentes o previstas que funcionen con arreglo a lo dispuesto en el Cuadro en países distintos de los indicados en la presente nota.     (CMR‑15)

**Motivos:** Es necesario modificar la banda de frecuencias a causa de la adición de los servicios móviles, excepto móvil aeronáutico, en la banda 694-790 MHz. La adición de «y elaboración de programas» tras «aplicaciones auxiliares de radiodifusión» en el número 5.296 del RR dará más flexibilidad a la utilización del espectro.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_